



0855 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 SEP 2011

Visto el Expediente N° 0166336-2011, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, los administrados Hermelinda Meléndez Aguilar de Guevara, Susana Patricia Porras Rosas, Ofelia Magda Huaylinos Soria, Luisa Zenovia Altamirano Quintana, Clara Rosa Villar Vallejos, Lourdes Villanueva del Pino, Jorge Luis Aguilar Alcalde, y Carmen Julia García Gonzales, interponen el recurso administrativo de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 003976-2010-DRELM, que resuelve declarar improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los precitados recurrentes contra la Resolución Directoral N° 001755, de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, de San Juan de Lurigancho; y en consecuencia, confirmar la referida Resolución, que declaró improcedente la solicitud que formularon de regularización del pago y reintegro por concepto de la bonificación por preparación de clases;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2010-SERVIR-PE, se dispone, entre otros, que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM, que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal, y, el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, establece que el Tribunal conoce recursos de apelación en materia de pago de retribuciones;

Que, por lo tanto correspondía al Tribunal del Servicio Civil conocer el recurso de apelación interpuesto por los precitados recurrentes contra la Resolución Directoral N° 001755; y en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 003976-2010-DRELM, incurre en la causal de nulidad prevista en el inciso 2) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por ser la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana incompetente para conocer y resolver dicho recurso administrativo y haber invadido atribuciones del Tribunal del Servicio Civil;

Que, conforme al numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, en el presente caso no es posible emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto por ser de competencia del Tribunal del Servicio Civil, sino, disponer la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del recurso de



apelación ante la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, San Juan de Lurigancho, a fin que dicha instancia de gestión educativa descentralizada remita el referido recurso administrativo al Tribunal del Servicio Civil, por corresponder al Tribunal del Servicio Civil conocer el recurso de apelación;

Que, por los fundamentos expuestos corresponde declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 003976-2010-DRELM, y disponer la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001755, ante la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, de San Juan de Lurigancho, y que dicha Unidad de Gestión Educativa Local remita el referido recurso administrativo al Tribunal del Servicio Civil;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar nula la Resolución Directoral Regional N° 003976-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 001755, ante la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, de San Juan de Lurigancho, y que dicha Unidad de Gestión Educativa Local remita el referido recurso administrativo al Tribunal del Servicio Civil.

Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación